



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN – EXCEPCIONES
REFORMA DE DEMANDA
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00808-00
Demandante	GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS Y OTRO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la reforma de la demanda presentada por el(a) apoderados (a) de la DIMAR y del MINISTERIO DE COMERCIO y de las excepciones que contengan los escritos de contestación de la reforma de la demanda, presentados los días 09-09-2019 y 15-09-2019, visibles a folios 390 a 396 del expediente, cuaderno número tres (3); Hoy jueves diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019,
A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019,
A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



REVISO:

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: yelena blanco nuñez <yelenablanca@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 06 de septiembre de 2019 1:21 p.m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar
Asunto: CONTESTACIÓN REFORMA 2015-808
Datos adjuntos: reforma.doc

SEÑORES:

H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

ACTOR: GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS
ACCION: REPARACION DIRECTA
**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIMAR-
M.P. MARIO CHAVARRO COLPAS**
RAD: 13001233300020150080800

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar y de la T. P. No. 194.901 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada judicial de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-**, estando dentro del término legal, doy contestación a la reforma de la demanda.

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: APODERADA DE NACI ON-MINDEFENSA-DI AR CONTESTA REFORMA DE DEMANDA 2015-00808-00.
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO MINDEFENSA
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20190970574
No. FOLIOS 2 — No. CUADERNOS 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 9/09/2019 02:39:52 PM
FIRMA:

[Handwritten signature]
9-09 Adm Defen.

SEÑORES:

H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

ACTOR: GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-DIMAR-.
M.P. MARIO CHAVARRO COLPAS
RAD: 13001233300020150080800

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar y de la T. P. No. 194.901 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada judicial de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIMAR-**, según poder anexo, estando dentro del término legal, doy contestación a la reforma de la demanda en los siguientes términos:

El artículo 173 del CPACA señala el termino de 10 días para reformar la demanda, el cual debe contarse después de vencido el traslado de la misma. En este caso la reforma fue presentada en dicho termino, por ello no podemos oponernos.

Cosa distinta es la valoración de la prueba que se allega, la cual haremos en su oportunidad.

Respetuosamente,



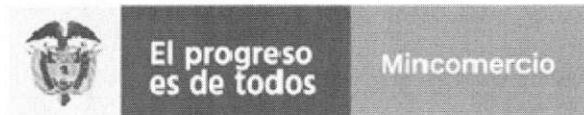
YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena


De: Jorge Luis Lombana Garcia <jlombana@mincit.gov.co>
Enviado el: lunes, 16 de septiembre de 2019 3:03 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
CC: Maria del Pilar Montoya Guisado
Asunto: Reforma Demanda
Datos adjuntos: Reforma Demanda.pdf

Honorables Magistrados Tribunal Administrativo de Bolivar, atendiendo auto de fecha 04 de septiembre de 2019 en proceso con radicación 13-001-23-33-000-2015-00808-00, Reparación Directa, Magistrado Roberto Mario Chavarro Colpas, remito por este medio memorial pronunciamiento Reforma Demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante.

Atentamente,



Profesional Especializado
Jorge Luis Lombana Garcia
jlombana@mincit.gov.co
Oficina Jurídica
(+571) 6067676
Calle 28 No. 13 A – 15 - Piso 3
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: PRONUCNAMIENTO SOBRE LA REFORMA DE LA DEMANDA DE PARTE DE
APODERADO DEL MINCOMERCIO.
REMITENTE: MINCULTURA-CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVAPRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20190970749
No. FOLIOS 3 — No. CUADERNOS 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 16/09/2019 04:53:37 PM
FIRMA: 



El progreso
es de todos

Mincomercio

393

OAJ-OFEX-0599

Bogotá D.C.

Honorables

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Centro Avenida Venezuela calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena Bolivar

Referencia : REPARACION DIRECTA
Expediente : 13001233300020150080800
Demandante : Gonzalo Camilo Delgado Ramos y Otros
Demandados : MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIMAR.

Magistrado : Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas

Asunto: REFORMA DEMANDA

JORGE LUIS LOMBANA GARCÍA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.399.053 T.P. No 48.786 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme al poder legalmente otorgado con personería reconocida, respecto al asunto me permito manifestar:

Teniendo en cuenta lo previsto en la audiencia celebrada el día cuatro (4) de septiembre de 2019, específicamente en lo que corresponde al saneamiento del proceso, en aplicación del Debido Proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA, se Admitió Reforma de la Demanda aludida, corriendo traslado a las partes y demás sujetos procesales por quince (15) días, para las consideraciones a que hubiere lugar y vencido el termino mencionado su ingreso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

El día nueve (9) de septiembre de 2019 mediante estado No.157, se admite Reforma de la demanda; por ello encontrándome dentro de los términos legales establecidos, analizada la reforma de la demanda, presentada por el apoderado especial de los señores Gonzalo Camilo Delgado Ramos, Yanneth Delgado Ramos, Cristina Delgado Ramos, Liliana Delgado Ramos y Rosa Maria Ramos de Delgado, se establece que la reforma expuesta consiste en adjuntar pruebas documentales adicionales a las que ya figuran en el expediente, referentes a historias clínicas, dictámenes medico periciales, pólizas, cuentas de cobro extractos bancarios y de crédito, copias de documentos de identificación, copias de prensa y patente de navegación entre otras.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



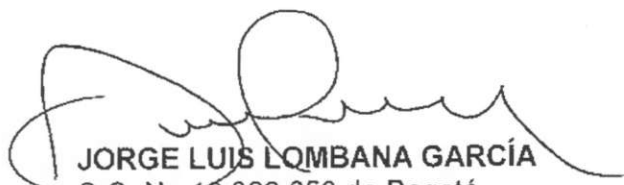
El progreso
es de todos

En consecuencia, siendo documentación irrelevante para los intereses de mi prohijada y como se manifestó en la contestación, reitero que frente a los hechos y pretensiones enunciadas se evidencia la absoluta ausencia de responsabilidad de mi representada, situaciones que no le son atribuibles, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 210 de 2013 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones", es el órgano encargado de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales a nivel nacional respecto al turismo, pero no es el órgano ejecutor, toda vez que sus políticas están dirigidas a los demás órganos, para su cumplimiento y ejecución.

Frente a las pretensiones expuestas, estas no pueden prosperar, ya que no existe responsabilidad, ni conducta por acción u omisión o falla en el servicio, ni nexo causal que le sea atribuible o imputable a mi prohijada, no existe fundamento legal o probatorio que conlleve a reconocer y pagar perjuicios materiales ni inmateriales a los demandantes. Así mismo el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 3 numeral 4 de la Ley 136 de 1994, reza que corresponde a los Municipios elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en concordancia con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

Igualmente el artículo 3 numeral 3 de la Ley 1558 de 2012, establece como uno de los principios rectores de la actividad turística, la descentralización, en virtud de la cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia, en este caso departamentales, municipales arts. 300, 311, 315 de la Constitución Política; por lo tanto reitero lo expuesto en la contestación de la demanda y solicito al Honorable Magistrado comedidamente desestimar lo pretendido y exonerar a mi representada de toda responsabilidad.

Atentamente,

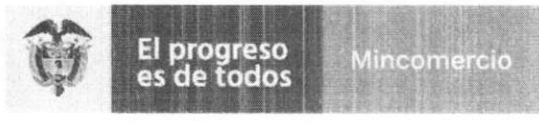

JORGE LUIS LOMBANA GARCÍA
 C.C. No. 19.399.053 de Bogotá
 T.P. No. 48.786 del C.S de la J.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

395



Radicado relacionada No.

OAJ

Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2019

Honorable
Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas
Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
EDIFICIO NACIONAL AVENIDA VENEZUELA CALLE 33 NO. 8-25
CARTAGENA - BOLIVAR

Asunto : Envió memorial reforma demanda Exp: 2015-0080800

Saludo:

Atendiendo, traslado envío memorial reforma demanda proceso referenciado.

Cordialmente,

Handwritten signature of Jorge Luis Lombana Garcia

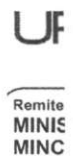
JORGE LUIS LOMBANA GARCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Vertical barcode and alphanumeric string on the left margin

Administrative header box containing recipient address: SECRETARIA TRIBUNAL ADM, TIPO: ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO DE LA REFORMA DE DEMANDA DE PARTE DEL APODERADO DEL MINISTERIO DE COMERCIO. DES. RCHC.

Box containing 'BOLIVAR' and 'GUIA No 8038886564' with a barcode

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS



Form with fields: Direcc, Calle 28 NO 13 A 15 PISO 1, 6067676, EDIFICIO NACIONAL AVENIDA VENEZUELA CL 33 NO 8 25, Tel. Destinatario

Form with fields: Recibido por, Entregado por, 2-2019-026912, SOBRE CAJA 1 PIEZA, Volumen 0 0 0, Peso(Kilos) 1, Observacion

Form with fields: Aereo, Terrestre, Hoy Mismo, Guia No 8038886564

Form with fields: Remite Nombre Legible y Sello, Destinatario Recibi a Conformidad, Hora, Fecha, and a table of 'Causal Devoluciones' (RE, NE, NS, NR, DE, DI, C1, C2, N1, N2, FA, AC, FM)

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www.urbanexpresslm.com/

DESTINATARIO



OAJ-OFEX-0599

Bogotá D.C.

Honorables

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Centro Avenida Venezuela calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena Bolivar

Referencia : REPARACION DIRECTA
Expediente : 13001233300020150080800
Demandante : Gonzalo Camilo Delgado Ramos y Otros
Demandados : MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIMAR.

Magistrado : Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas

Asunto: REFORMA DEMANDA

JORGE LUIS LOMBANA GARCÍA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.399.053 T.P. No 48.786 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme al poder legalmente otorgado con personería reconocida, respecto al asunto me permito manifestar:

Teniendo en cuenta lo previsto en la audiencia celebrada el día cuatro (4) de septiembre de 2019, específicamente en lo que corresponde al saneamiento del proceso, en aplicación del Debido Proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA, se Admitió Reforma de la Demanda aludida, corriendo traslado a las partes y demás sujetos procesales por quince (15) días, para las consideraciones a que hubiere lugar y vencido el termino mencionado su ingreso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

El día nueve (9) de septiembre de 2019 mediante estado No.157, se admite Reforma de la demanda; por ello encontrándome dentro de los términos legales establecidos, analizada la reforma de la demanda, presentada por el apoderado especial de los señores Gonzalo Camilo Delgado Ramos, Yanneth Delgado Ramos, Cristina Delgado Ramos, Liliana Delgado Ramos y Rosa Maria Ramos de Delgado, se establece que la reforma expuesta consiste en adjuntar pruebas documentales adicionales a las que ya figuran en el expediente, referentes a historias clínicas, dictámenes medico periciales, pólizas, cuentas de cobro extractos bancarios y de crédito, copias de documentos de identificación, copias de prensa y patente de navegación entre otras.



En consecuencia, siendo documentación irrelevante para los intereses de mi prohijada y como se manifestó en la contestación, reitero que frente a los hechos y pretensiones enunciadas se evidencia la absoluta ausencia de responsabilidad de mi representada, situaciones que no le son atribuibles, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 210 de 2013 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones"., es el órgano encargado de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales a nivel nacional respecto al turismo, pero no es el órgano ejecutor, toda vez que sus políticas están dirigidas a los demás órganos, para su cumplimiento y ejecución.

Frente a las pretensiones expuestas, estas no pueden prosperar, ya que no existe responsabilidad, ni conducta por acción u omisión o falla en el servicio, ni nexo causal que le sea atribuible o imputable a mi prohijada, no existe fundamento legal o probatorio que conlleve a reconocer y pagar perjuicios materiales ni inmateriales a los demandantes. Así mismo el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 3 numeral 4 de la Ley 136 de 1994, reza que corresponde a los Municipios elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en concordancia con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

Igualmente el artículo 3 numeral 3 de la Ley 1558 de 2012, establece como uno de los principios rectores de la actividad turística, la descentralización, en virtud de la cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia, en este caso departamentales, municipales arts. 300, 311, 315 de la Constitución Política; por lo tanto reitero lo expuesto en la contestación de la demanda y solicito al Honorable Magistrado comedidamente desestimar lo pretendido y exonerar a mi representada de toda responsabilidad.

Atentamente,

JORGE LUIS LOMBANA GARCÍA

C.C. No 19.399.053 de Bogotá

T.P. No. 48.786 del C.S de la J.